



Resolución Jefatural

N° 1225-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 13 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1820-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1617-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 74691-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “*Los costos*”

obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un período académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”; A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende “los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;*

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante la Carta N° PROY 2013-2023 del 01 de setiembre de 2023, la Universidad de Piura remite información sobre los costos académicos para el período académico 2023-II, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 07 de setiembre de 2023, el Señor Ricardo Rosas, Contador de la Universidad de Piura señala: *“Los costos remitidos por los servicios académicos aplicables a los becarios de PRONABEC de la BECA CONTINUIDAD CONVOCATORIA 2023 (BCE 2023), corresponden a un importe que está por debajo de nuestra tarifa regular en el marco de la colaboración interinstitucional entre la Universidad de Piura y PRONABEC, por lo que los costos académicos remitidos no exceden la escala mínima vigente o la tarifa regular mínima vigente cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, conforme al numeral 17 de los Compromisos asumidos por la Universidad”;*

Que, al respecto se verifica que la Universidad de Piura remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante el Informe N° 1820-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, señala considerar viable la determinación de los costos académicos para el semestre académico 2023-II mediante acto resolutivo de la Oficina de Administración y

Finanzas por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad de Piura, aplicable a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que adjunta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1617-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad de Piura, aplicable a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, y a la Universidad de Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONVOCATORIA 2023¹

SEDE PIURA

N°	BECARIO	DNI	CARRERA	MATRICULA	N° DE CUOTAS	MONTO DE LA PENSIÓN
1	CABRERA VARGAS, DALLANY MARYEL	74217085	COMUNICACIONES DE MARKETING	S/ 550.00	5	S/ 995.00
2	DE LA VEGA SILVA, ALICIA NICOLL	71773773	CIENCIAS DE LA EDUCACION, NIVEL INICIAL	S/ 440.00	5	S/ 995.00
3	HERRERA MECHAN, CARMEN MARLIT	72203295	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, NIVEL PRIMARIA	S/ 440.00	5	S/ 460.00
4	HIDALGO VERA, RANDY STALYN	74376856	DERECHO	S/ 550.00	5	S/ 317.00
5	PENA TALLEDO, LILIANA DEL CARMEN	70692449	ECONOMÍA	S/ 550.00	5	S/ 746.25
6	RAMIREZ PANTA, ABEL SAMUEL	74777796	HISTORIA Y GESTIÓN CULTURAL	S/ 550.00	5	S/ 995.00
7	RETO CARREÑO, KRISTEL DANIELA	76574473	COMUNICACIONES DE MARKETING	S/ 550.00	5	S/ 643.00
8	SALDAÑA VILELA, PAOLA ELIZABETH	75887461	DERECHO	S/ 550.00	5	S/ 995.00
9	VENTURA REYES, ASTRID SOFIA	76606235	COMUNICACIONES DE MARKETING	S/ 550.00	5	S/ 248.75
10	VIERA REINA, DAYAN YAHAIRA	70464943	PERIODISMO	S/ 550.00	5	S/ 995.00
11	RAMOS ABAD, RENZO DAVID	72786226	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	S/ 550.00	5	S/ 995.00

SEDE LIMA

N°	BECARIO	DNI	CARRERA	MATRICULA	N° DE CUOTAS	MONTO DE LA PENSIÓN
1	CARBONEL SALAS, ALISAMY SARUMY	72423840	DERECHO	S/ 550.00	5	S/ 1,333.55
2	CEDANO PINILLOS, FERNANDA CRISTINA	72931717	DERECHO	S/ 550.00	5	S/ 1,816.50
3	GAMONAL SIAPO, BRYAN ANTONIO	72540568	MEDICINA HUMANA	S/ 550.00	5	S/ 2,274.38
4	LAU OLANO, SHIULY DE JESÚS	73944813	DERECHO	S/ 550.00	5	S/ 1,852.15
5	SILVA TORRES, FRANCESCA JOHANNA ANASTASIA	70447478	MEDICINA HUMANA	S/ 550.00	5	S/ 1,478.16

¹ En base a los costos señalados por la Universidad de Piura mediante Carta N° PROY 2013-2023